

DECRETO 0836 DE 2018
(Abril 24 de 2018)

Por medio del cual se declara Día Cívico el 27 de abril de 2018 en el Municipio de Tumaco y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TUMACO. (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales consagradas en el numeral 1 del artículo 315 y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991 tiene fuerza vinculante y este consagra que *"...invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y **asegurar** a sus integrantes **la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente"***

Que el artículo 2 de la Carta Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el derecho a la igualdad está consagrado por la norma superior como fin y derecho fundamental en los siguientes términos:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que el artículo 22 del Título II “De los Derechos, Las Garantías y los Deberes”, del Capítulo I “De los Derechos Fundamentales” de la Constitución Política de Colombia, dispone que “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Que el numeral 6 del artículo 95 de la Constitución Política establece que todo Colombiano tiene el deber de propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-370 de 2006 al analizar el marco jurídico para la paz realizó un estudio concienzudo del Derecho a la Paz y desde el punto de vista del derecho internacional dijo que:

“La paz puede ser considerada como uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional. Así se evidencia en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en varias de las disposiciones de la misma Carta, en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el preámbulo y en la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos. También en el contexto americano, tanto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados en 1966, la paz aparece como el fin al que se orienta el reconocimiento de los derechos allí mencionados.

(...)

“En primer lugar, la Corte constata que la paz ocupa un lugar principalísimo en el orden de valores protegidos por la Constitución. Dentro del espíritu de que la Carta Política tuviera la vocación de ser un tratado de paz, la Asamblea Constituyente protegió el valor de la paz de diferentes maneras en varias disposiciones. Por ejemplo, en el Preámbulo la paz figura como un fin que orientó al constituyente en la elaboración de toda la Constitución. En el artículo 2 dicho propósito nacional cardinal se concreta en un fin esencial del Estado consistente en “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Además, el artículo 22 va más lejos al establecer que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. Dentro de los múltiples instrumentos para facilitar el logro de la paz, la Constitución reguló procedimientos de resolución institucional de los conflictos y de protección efectiva de los derechos fundamentales, como la acción de tutela (artículo 86 CP.). Además, sin circunscribirse a un proceso de paz, la Constitución permite que “por graves motivos de conveniencia pública” se concedan amnistías o indultos por delitos políticos y estableció requisitos claros para que ello se ajuste a la Carta...”

Que en efecto, como lo señala la Corte Constitucional, la Paz en el Derecho Internacional ha sido entendida como un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos, como se evidencia en el anteproyecto del Pacto Internacional que consagra los Derechos Humanos de Tercera Generación, elaborado por la Fundación Internacional de los Derechos Humanos. Adicionalmente, cabe mencionar que la Corte Constitucional ha manifestado en años recientes que la Paz se perfila cada vez más, tanto en el Derecho Internacional como en la

jurisprudencia constitucional, como un *derecho subjetivo* fundamental de cada uno de los seres humanos individualmente considerados, a los cuales a su vez les corresponde el correlativo *deber jurídico* de buscar la paz social.

Que al respecto es importante señalar que la Corte Constitucional ha indicado en Sentencia C-283 de 1995, M.P., "...que la paz no es algo que concierna privativamente a los organismos y funcionarios del Estado, sino que atañe a todos los colombianos, como lo declara el artículo 22 de la Constitución, a cuyo tenor es un derecho de todos y un deber de obligatorio cumplimiento."

Que en este contexto y de acuerdo con los fundamentos constitucionales citados no existe duda que al Estado Colombiano y al pacífico nariñense les corresponde el deber de promover dentro de un marco democrático y participativo, el espacio necesario para la sensibilización de la sociedad Tumaqueña frente a su derecho y deber de aportar a la consecución de la igualdad y la paz duradera y sostenible para el Municipio, con el fin último de lograr la reconciliación y cesar la ola de violencia que nos cobija sin control, la cual ha dejado víctimas de muertes violentas día tras día, y familias que sufren un luto por aquellos seres que les han sido arrebatados de tal forma, comerciantes que viven una zozobra y no pueden desempeñar su labor con libertad por culpa de las extorsiones por parte de grupos delincuenciales, así como también recuperar la tranquilidad en los hogares Tumaqueños con respecto a la forma en la que se viene saboteando en los últimos días los servicios básicos, como son el fluido eléctrico y el agua.

En tal sentido, la población Tumaqueña ha decidido hacer fuerza, unión y alianzas para lograr un Tumaco mejor y en paz, para lo cual ha convocado para el día 27 de Abril de este año a una marcha pacífica para exigir el respeto por la vida, la justicia social, rechazo a toda forma de violencia, al abandono histórico por parte del Estado y hacer homenaje a las víctimas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar día cívico el veintisiete (27) de abril del año 2018 en el municipio, con el fin de facilitar a la comunidad tumaqueña su participación en las diferentes actividades que se han programado para ese día, en fomento de la paz, la igualdad, la seguridad y la vida de los habitantes y visitantes del municipio.

Artículo 2º. Con Ocasión de la declaración del Día Cívico a que hace referencia el presente Decreto, no habrá actividades laborales en las entidades públicas municipales, ni en las instituciones educativas oficiales, con el fin de que los servidores públicos asistan a las diferentes actividades programadas dentro del mismo evento.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo anterior las entidades que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de la ciudad.

Artículo 3. Convóquese a la población Tumqueña para que se vincule y participe en las actividades programadas para este día, con el fin de promover la paz, la igualdad, la seguridad y la vida.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés de Tumaco, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).



HERNÁN CORTES ARBOLEDA
Alcalde Municipal de Tumaco (E).

Vo. Bo.



EDGARDO AYALA BENAVIDES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica